RAWSON (CHUBUT): 73 · 76

VISTO:

Que el incremento operado en la cantidad de automotores que circulan en el ejido Municipal de Rawson trae aparejado la construcción de nuevas Estaciones de Servicios Automotor, hace necesario contar con normas legales que reglamenten y ordenen las construcciones, instalaciones y funcionamiento de las nuevas Estaciones de Servicio y permitan la adecuación funcional de las existentes, y;

CONSIDERANDO:

Que es de competencia Municipal el ordenamiento en todas sus faces, del tránsito automotor en los centros poblados y el ejercicio del poder de policía de seguridad que legitimamente le corresponde;

Que el objeto y alcance de esta Ordenanza es reglamentar las construcciones, funcionamiento e instalaciones de las Estaciones de Servicios Automotor;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona y promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º) LOTE MINIMO: Para la erección de una estación de servicio o un puesto de abastecimiento de combustible sin servicio de engrase o lavado deberán utilizarse lotes cuyas dimensiones mínimas serán:

1) Lotes de esquina:
   a) Si se trata de un lote de forma regular (cuadrada o rectangular) la superficie mínima será de 400 metros cuadrados y el lado mínimo 15 metros.
   b) Si se trata de un lote de forma irregular la superficie mínima será de 350 metros cuadrados y los frentes de 30 metros de longitud.
2) Lotes entre medianeras:
   a) La superficie mínima del lote será de 500 metros cuadrados y el frente mínimo de 25 metros de longitud.

Artículo 2º) ACCESOS:

a) Los accesos vehiculares desde la calzada se ejecutarán en la acera mediante el empleo de hormigón armado, hormigón articulado, material asfáltico o tarugos sobre contrapisos reglamentario.
b) Los accesos tendrán como máximo un ancho de 10 metros y estarán situados a más de 10 metros de las esquinas medidos entre la intersección de su eje con la línea municipal y el pinto que terminan las prolongaciones de las líneas de frente sobre las dos calles.
c) Entre los accesos se deberán dejar zonas de vereda "isletas peatonales" de una longitud mínima de 3,50 metros y del ancho reglametario.
d) Podrán redondearse los vértices de los accesos pero el radio de

//////.-

//////.-

la curva no podrá sobrepasar la prolongación, sobre la acera de la medida divisoria de las propiedades linderas.

e) El rebaje del cordón, en los accesos, se hará dejando una elevación máxima de 0,05 mts. respecto a la cota del pavimento.

f) Los vehículos no podrán usar para su acceso y salida de la estación la ochava, en ella se construirá una isleta peatonal de las dimensiones mínimas que surgen del inciso b).

Artículo 3º) DEFENSAS SOBRE EL FRENTE: a lo largo del frente, sobre la línea municipal y en correspondencia con las isletas peatonales se construirán defensas resistentes al impacto de un vehículo (murete de hormigón, hierro, ornamentación, etc.) con una altura mínima de 0,30 metros.

Artículo 4º) REJILLA DECANTADORA: El local lavadero deberá estar distanciado de la línea municipal como mínimo 5 metros y provistos de una rejilla decantadora frontal para evitar el escurrimiento de las aguas a la acera.

Artículo 5º) ISLETAS DE SURTIDORES: las isletas para expendio de combustibles tendrán un ancho mínimo de 1,25 metros y una altura no menor de 0,12 metros respecto a la playa de maniobras. No podrán situarse a una distancia menor de 3,60 metros de la línea municipal.

Artículo 6º) LOS PLANOS: Deberán indicar claramente la forma de los accesos en la acera y se acotarán debidamente todas sus dimensiones.

Artículo 7º) VEREDA INTERNA: La playa de maniobra tendrá en su perímetro interno veredas de 0,80 metros de ancho como mínimo y una altura de 0,12 metros.

Artículo 8º) LOCALES: las dimensiones de los locales, la ventilación, la iluminación y los materiales empleados en la construcción, deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Nº1107.

Artículo 9º) INSTALACIONES DE SALUBRIDAD: Las instalaciones de salubridad estarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº1107, Cap. 14, Art. 3º, inciso c.

Artículo 10º) CONSTRUCCIONES EN PLANTA ALTA: sobre la zona de playa no se permitirá construir locales habitables. Las columnas o pie de pórticos que sustenten a la planta alta en la zona de playa, o en los límites de ésta, estarán protegidas contra posibles choques de los automotores.

Artículo 11º) ZONA DE APLICACION: las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en las zonas suburbanas y urbanas del ejido Municipal de la Ciudad de Rawson.

Artículo 12º) ESTACIONES DE SERVICIOS EXISTENTES: las estaciones de servicios en contravención con los artículos nº 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º y 10º de esta Ordenanza tendrán un plazo de seis meses a partir de su puesta en vigencia, para adecuarla a la misma.

//////...

//////.-

Artículo 13º) LOS SURTIDORES: situados en las aceras, ramblas y otros lugares de la vía pública que expanden exclusivamente nafta podrán seguir funcionando con esa condición, no autorizándose nuevas instalaciones en esa ubicación.

Artículo 14º) INFRACCIONES Y PENALIDADES: el incumplimiento de la presente Ordenanza será penado con la máxima sanción que fijan las reglamentaciones vigentes y con inmediata clausura de las instalaciones en infracción en caso de no ser aceptada y cumplida la intimación, de ejecutar las modificaciones necesarias para adecuar las instalaciones.

Artículo 15º) Regístrese, publíquese, dese al Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.

AJB/mcg

JOSE J. AVLETIC
TENIENTE DE NAVIO SPTE (R)
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - BUT

de Navío Cdor. MAGIN A. VENTURA
INTENDENTE MUNICIPAL
RAWSON - CHUBUT

1185